



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



ESTATUTO

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN **AGUNDAC**

(Aprobado el 19 de Julio del año 2023, inscrito en los Registros Públicos el 8 de Enero del 2024)

TITULO I: DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO DE LA AGUNDAC

Artículo 1. DE LA DENOMINACIÓN

El presente Estatuto rige a la asociación denominada: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, pudiendo usar la abreviatura: AGUNDAC, la misma que es una asociación civil con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida en el marco de la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNDAC.

Artículo 2. DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos de la AGUNDAC:

1. Estrechar vínculos profesionales entre los graduados de la UNDAC.
2. Contribuir a la actualización, desarrollo y evolución de la UNDAC en las estructuras académicas, investigación y proyección de conocimientos a la comunidad adoptando los cambios creados por el desarrollo científico y tecnológico.
3. Fomentar la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos profesionales entre los asociados.
4. Colaborar con la UNDAC en todo aquello que contribuya al desarrollo, perfeccionamiento y prestigio de sus graduados.
5. Promover el desarrollo de eventos de conocimientos de carácter científico y tecnológico que permitan el fortalecimiento del desarrollo académico de la UNDAC y capacitación de los asociados.
6. La AGUNDAC es una asociación en la que no se permiten ideas, acciones o adherencias a organizaciones con fines políticos y/o religiosos. La AGUNDAC no respalda ninguna actividad política y/o religiosa de sus asociados. Promueve las investigaciones científicas de sus asociados a fin de colaborar un mejor uso de la política en bien de la civilización y el uso de la religión con respeto a las creencias y credos religiosos.

Artículo 3. DEL DOMICILIO

La AGUNDAC tiene como domicilio legal en la Ciudad Universitaria de la UNDAC. No obstante, también podrá tener oficinas y representaciones a nivel nacional y en el extranjero.

TITULO II: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGUNDAC

Artículo 4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGUNDAC

Los órganos de gobierno de la AGUNDAC son:

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo.

Los órganos de apoyo y autónomos de la AGUNDAC son:

1. Consejo Calificador.
2. Consejo Consultivo.
3. Consejo de Ética Profesional.
4. Consejo Técnico y Científico.
5. Comité Electoral.

TITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE LA AGUNDAC

Artículo 5. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la AGUNDAC, integran la Asamblea General todos los graduados de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que opten voluntariamente pertenecer y estar debidamente inscritos en el padrón de graduados correspondiente.
2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser de carácter ordinario y extraordinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



Artículo 6. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dos veces al año o cuando lo solicite el Consejo Directivo o cuando lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los asociados activos.
2. La Asamblea General Ordinaria se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles. Igualmente, la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales internet o cualquier otro medio informativo que el Consejo Directivo crea conveniente.
3. Para que funcione la Asamblea General Ordinaria se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles y activos; en segunda convocatoria, basta la presencia del número de asociados hábiles y activos que asistan. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles presentes. En caso de empate decidirá quien presida la reunión. No se aceptan representaciones de otras personas por los asociados.
4. Cada asociado hábil tiene derecho a un voto.
5. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Elegir a los miembros del Comité Electoral por un periodo de dos (2) años, removerlos y designarles reemplazantes cuando hubieran incurrido en causal de separación.
 - b. Aprobar el Estatuto, reglamentos, plan operativo anual y su respectivo presupuesto a propuesta del Consejo Directivo
 - c. Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
 - d. Aprobar la memoria anual y el balance general que presente el Consejo Directivo.
 - e. Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto para posteriormente ser ratificadas en Asamblea Extraordinaria.
 - f. Aprobar otras atribuciones que le asigne el presente Estatuto y las que puedan corresponderle como máximo estamento de la AGUNDAC.

Artículo 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Tomar conocimiento e interpelar a los miembros del Consejo Directivo y/o Representantes a Facultades y representante al Consejo Directivo de Post Grado a propuesta de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. La interpelación concierne a los actos de gestión del Presidente y el Consejo Directivo que debe dar cuenta a la Asamblea Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles. Igualmente, la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales internet o cualquier otro medio informativo que el Consejo Directivo crea conveniente.
3. Para que funcione la Asamblea General Extraordinaria se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles y activos; en segunda convocatoria, basta la presencia del número de asociados hábiles y activos que asistan. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles presentes. En caso de empate decidirá quien presida la reunión. No se aceptan representaciones de otras personas por los asociados.
4. Revocar acuerdos del Consejo Directivo cuando sean contrarios al presente Estatuto.
5. Resolver en última instancia a propuesta del Consejo Directivo, las sanciones y expulsiones de los asociados.
6. Aceptar donaciones y legados.
7. Ratificar la modificación del Estatuto.
8. Separar a los miembros del Consejo Directivo o representantes de Facultades y representante del Consejo Directivo de Post Grado que hubieran incurrido en causal de separación.
9. Acordar la disolución o liquidación de la AGUNDAC en 2 asambleas extraordinarias.



TITULO IV: CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. El Consejo Directivo ejerce el gobierno de dirección de la AGUNDAC.
2. El Consejo Directivo estará integrado por siete (07) miembros de las cuales el Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales, sus integrantes deben ser de 7 Facultades diferentes como mínimo. Ninguno de ellos puede desempeñar la docencia, cargo administrativo, funcionario, directivo, empleado, trabajador, proveedor u otro cargo dentro de la UNDAC.
3. Los integrantes del Consejo Directivo elegidos tendrán un mandato de dos (2) años y no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.
4. El Consejo Directivo sesionará por convocatoria del Presidente los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.
5. Los acuerdos en las sesiones del Consejo Directivo se sentarán en libro de actas debidamente legalizado que serán firmadas por todos los integrantes que hubieran concurrido a la sesión.
6. El integrante que discrepe de algún acuerdo, deberá hacerlo constar en el acta respective.
7. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneraciones por su labor.
8. El Consejo Directivo sesiona ordinariamente de forma permanente por lo menos 1 vez al mes y extraordinariamente de ser necesario y urgente.
9. Para las reuniones del Consejo Directivo se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles. Igualmente la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales internet o cualquier otro medio informativo que el consejo directivo crea conveniente.

Artículo 9. DEL PRESIDENTE DE LA AGUNDAC

Son atribuciones del presidente de la AGUNDAC:

1. Ejerce la representación legal de la AGUNDAC
2. Representa con voz y voto a los graduados de la UNDAC en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario de la UNDAC de conformidad con la Ley Universitaria y Estatuto UNDAC, en caso no se tenga representantes en los demás órganos de gobierno los representa con voz y voto, de forma opcional puede postular y pertenecer como representante a una de las Facultades o Consejo Directivo de Post Grado.
3. Representa legalmente ante cualquier organismo público o privado en el ámbito local, nacional e internacional.
4. Preside las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas general ordinarias y extraordinarias de la AGUNDAC.
5. Convoca a las asambleas ordinarias por lo menos 1 vez al año y extraordinarias cuando corresponda con aprobación del Consejo Directivo.
6. Es responsable del cumplimiento de los objetivos, estatutos y acuerdos de la AGUNDAC.
7. Valida con su firma la documentación propia de su cargo.
8. Informa en nombre del Consejo Directivo a las respectivas asambleas ordinaria y/o extraordinaria, sobre las actividades y estado financiero de la AGUNDAC.
9. Previa autorización del Consejo Directivo podrá celebrar convenios de carácter institucional a nivel nacional e internacional que tengan como objetivo el mejoramiento de la calidad académica, científica y tecnológica de los graduados y la UNDAC en las áreas académicas, investigación y transferencia de tecnología a la comunidad universitaria.
10. Previa consulta y autorización del Consejo Directivo podrá organizar eventos y conferencias que contribuyan a mejorar la calidad académica, científica y tecnológica de los graduados y la UNDAC.
- 11.- Puede suscribir todo tipo de documentos contractuales e instrumentos financieros, bancarios y bursátiles con autorización del Consejo Directivo que tengan como fines los objetivos de la AGUNDAC.
- 12.- Puede suscribir otros tipos de documentos legales, judiciales y administrativos con autorización del Consejo Directivo.



- 13.- Puede contratar personal y la adquisición de bienes y servicios dando cuenta al Consejo Directivo.
- 14.- Esta autorizado a ejercer y suscribir demás actos señalados en el Código Civil Peruano en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y modificatorias, el Estatuto UNDAC y sus modificatorias.
15. Propone al Consejo Directivo de la AGUNDAC para designar a los representantes de las facultades o Consejos de Facultades y Consejo Directivo de Post Grado de no existir por causa de renuncia irrevocable, fallecimiento o impedimento debidamente fundamentado. Siendo de su responsabilidad el de contar con representantes de la AGUNDAC en todos los órganos de gobierno.

Artículo 10. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, y como tal podrá suscribir las actas del Consejo Directivo y de las asambleas, firmar las comunicaciones, convocatorias y otros documentos que emanen del Consejo Directivo y, otras que le confiere el presente Estatuto.

El Vice presidente representa con voz y voto a los graduados conjuntamente con el Presidente de la AGUNDAC a la Asamblea Universitaria, de forma opcional puede postular y pertenecer como representante a una de las Facultades o Consejo Directivo de Post Grado.

Artículo 11. DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

1. Redactar y suscribir juntamente con el Presidente, las actas y acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas.
2. Es responsable de mantener actualizado el libro de Actas de la AGUNDAC.
3. Cumplir con las disposiciones que le encargue el Consejo Directivo.
4. Actuar con eficiencia para facilitar el flujo de la documentación de la AGUNDAC.
5. Responsable de la difusión de las actividades de la AGUNDAC.
6. Citar por encargo del presidente a los miembros del Consejo Directivo, y a los asociados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas respectivamente.
7. Al término de su gestión entregará bajo inventario los libros de actas, archivos y acervo documentario de la AGUNDAC.
8. En ausencia del secretario lo reemplazará uno de los vocales, previo acuerdo del Consejo Directivo.
9. El secretario puede postular y pertenecer como representante a una de las Facultades y/o Consejo Directivo de Post Grado.

Artículo 12. DEL TESORERO

Son atribuciones del tesorero:

1. Custodiar los recursos monetarios, valores, títulos y otros bienes de la AGUNDAC.
2. Es responsable de la recaudación y administración de los ingresos monetarios por cuotas y /o donaciones a la AGUNDAC para tal efecto se utilizará el sistema bancario o financiero y la AGUNDAC es la única titular.
3. Elaborar el presupuesto anual de la AGUNDAC y sustentarlo en sesión de Consejo Directivo.
4. Efectuar pagos que resulten de las obligaciones de la AGUNDAC solidariamente con el presidente.
5. Preparar y presentar el informe financiero semestral y anual ante el Consejo Directivo y Asamblea General respectivamente para su aprobación.
6. Al término de la gestión entregará al tesorero entrante, bajo inventario, los libros, documentos, mobiliario y enseres de la AGUNDAC.
7. En ausencia del tesorero, lo reemplazará uno de los representantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables o la Facultad de Ciencias Empresariales, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 8.- El tesorero puede postular y pertenecer como representante a una de las Facultades y/o Consejo Directivo de Post Grado.



Artículo 13. DE LOS VOCALES

Son atribuciones de los Vocales:

1. Cumplir cargos de comisiones que acuerde el Consejo Directivo.
2. Cumplir con las disposiciones que le encargue el Consejo Directivo.
3. En ausencia de las sesiones del secretario o tesorero lo reemplazará uno de los vocales, previo acuerdo del Consejo Directivo.
4. Los Vocales pueden postular y pertenecer como representante a una de las Facultades y/o Consejo Directivo de Post Grado.

Artículo 14. DE LOS REPRESENTANTES DE LA AGUNDAC A LAS FACULTADES Y CONSEJO DIRECTIVO DE POST GRADO

Son atribuciones de los representantes de la AGUNDAC a las Facultades y Consejo Directivo de Post Grado:

1. Representar con voz y voto a la AGUNDAC en sus respectivas facultades y Consejo Directivo de Post Grado de conformidad con la Ley Universitaria 30220 y Estatuto UNDAC.
2. Desarrollar funciones de fiscalización, colaboración y otras específicas que les confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo de la AGUNDAC.
3. A propuesta del Presidente y por acuerdo del Consejo Directivo, los representantes de las Facultades y Consejo Directivo de Post Grado podrán cubrir transitoriamente las funciones de secretario, tesorero o vocales de la AGUNDAC, en caso de ausencia de fallecimiento o impedimento de los respectivos miembros.

Artículo 15. DE LA ELECCION Y DURACION:

1. La elección del Consejo Directivo y Representantes de Facultades y Consejo Directivo de Post Grado se hará en forma conjunta por lista completa y resultará elegida la lista que obtenga la mayoría simple de votos.
2. El Consejo Directivo es elegido por un período de dos (2) años, no hay reelección inmediata ni rotación en los cargos. Para ser electo se requiere la calificación de condición de asociado activo hasta el cierre del padrón electoral de graduados.
4. En caso de no tenerse representantes a los órganos de gobierno de las facultades o Consejo de facultad y Consejo Directivo de Post Grado por causa de creación, reorganización o impedimento legal de la asociación; o ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento físico o mental de los representantes, en estos casos a propuesta del Presidente de la AGUNDAC y por acuerdo del Consejo Directivo pueden designarse los respectivos representantes por el plazo complementario de los representantes y por el periodo no menor a 6 meses, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de la AGUNDAC.

TITULO V: CONSEJO CALIFICADOR

Artículo 16. DEL CONSEJO CALIFICADOR

Son atribuciones del Consejo Calificador:

1. Revisar y calificar en primera instancia la solicitud y documentación requerida para la incorporación de nuevos asociados
2. Revisar los informes y propuestas de reconocimiento en materia de premios, méritos o cualquier tipo de selección que sea efectuada en busca de la excelencia institucional
3. Proponer en primera instancia las sanciones previstas en el presente estatuto
4. Proponer el trámite a seguir para otra acción que resulte de los acuerdos de la Asamblea General y/o Consejo Directivo.
5. Para las reuniones del Consejo Calificador se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles, igualmente la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales, internet o cualquier otro medio informativo que el Consejo Calificador crea conveniente.

Artículo 17. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CALIFICADOR

El consejo calificador está conformado por:



1. Presidente
2. Secretario
3. Dos (2) vocales
4. Un (1) vocal designado por el Consejo Directivo.

El Presidente, Secretario y dos (2) Vocales serán elegidos en elecciones. El tercer vocal será designado por el consejo directivo y no será miembro elegido en elecciones para dicho consejo directivo.

Artículo 18. DE LA ELECCIÓN Y DURACIÓN

1. La elección del Consejo Calificador se hará por lista y resultará elegida la lista que obtenga la mayoría simple de votos.
2. El Consejo Calificador es elegido por un período de dos (2) años, y puede ser reelecto solamente por un período adicional. Se requiere la calificación de condición de asociado activo para ser electo
3. El proceso electoral será simultáneo y paralelo en características y fechas al proceso electoral para el Consejo Directivo
4. Eventualmente y para apoyar el trabajo del Consejo Calificador, y a su solicitud, el Consejo Directivo podrá nominar hasta tres (3) miembros adicionales de carácter transitorio con rango de vocales

TITULO VI: CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Son atribuciones del Consejo Consultivo:

1. Asistir al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones y en las materias y circunstancias que se considere conveniente. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
2. El Consejo Consultivo para el sexto año de vigencia de la AGUNDAC estará integrado por 5 miembros integrado por dos (2) miembros honorarios, dos (2) expresidentes y un integrante designado por el Consejo Directivo de la AGUNDAC. El Consejo Consultivo para el primer periodo estará integrado por 2 miembros honorarios y un integrante propuesto por el presidente de la AGUNDAC, para el segundo periodo estará integrado por 2 miembros honorarios, un ex presidente de la AGUNDAC y un integrante a propuesta del Presidente de la AGUNDAC.
3. El Consejo Consultivo será conformado por acuerdo del Consejo Directivo de la AGUNDAC.
4. Para las reuniones del Consejo Consultivo se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles, igualmente la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales, internet o cualquier otro medio informativo que el Consejo Consultivo crea conveniente.

TITULO VII: CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 20. DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

El consejo de ética profesional tiene como misión:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen el comportamiento profesional como honestidad, responsabilidad, confiabilidad, solidaridad y respeto.
2. Recibir las denuncias contra los asociados de la AGUNDAC por las faltas contra la ética profesional, contra la institución, contra el estatuto, contra los reglamentos, contra las resoluciones y contra otros de obligatorio cumplimiento, emitidas por la AGUNDAC.
3. Formular un informe sustentado y documentado de todo lo actuado, en un plazo máximo de 30 días, o de ser el caso, emitir resolución recomendando una o más sanciones a que se refiere el artículo 22° del presente Estatuto.
4. Para las reuniones del Consejo de Ética Profesional se convoca por aviso público en un diario de circulación regional con una anticipación de 7 días útiles, igualmente la convocatoria podrá hacerse mediante los canales digitales, internet o cualquier otro medio informativo que el Consejo de Ética Profesional crea conveniente.



Artículo 21. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1. Resolver los recursos de apelación en los procedimientos disciplinarios instaurados contra miembros de la AGUNDAC por infracción al código de ética profesional.
2. Proponer al Consejo Directivo iniciativas para generar, complementar y desarrollar normas y líneas de acción relevantes para la solución de conflictos y controversias al interior de la AGUNDAC.
3. Emitir directivas generales para una mejor aplicación de las normas del consejo de ética profesional y del Estatuto.

Artículo 22. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a los asociados de la AGUNDAC que, como profesionales egresados de la UNDAC, ejerzan actividades profesionales en cualquier forma, para cualquier especialidad y bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual. Las normas del consejo de ética rigen el ejercicio de la profesión en toda su extensión y en todo el territorio nacional y ninguna circunstancia puede impedir su cumplimiento.

Artículo 23. DE LOS MIEMBROS

El Consejo de Ética Profesional está integrado por cinco (05) miembros, tres (03) titulares y dos (02) suplentes es elegido en Asamblea General, la elección de su Presidente y Vocales será acordado en su primera sesión de instalación del Consejo de Ética Profesional.

La designación de los miembros del Consejo de Ética Profesional es por 2 años.

Artículo 24. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario puede iniciarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. De oficio, por cualquiera de los órganos de gobierno de la AGUNDAC.
2. Por denuncia de cualquier asociado de la AGUNDAC o cualquier ciudadano.
3. La denuncia, debe ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente:
 - a. Una sumilla donde se señale que se está interponiendo una denuncia.
 - b. Copia del documento de identidad del denunciante.
 - c. En el caso de personas jurídicas deberá presentarse el documento que acredite la representación legal y el registro único de contribuyente (RUC) correspondiente.
 - d. Los hechos que fundamenten la denuncia y la presunta inconducta ética o institucional o normativa.
 - e. Todos los medios probatorios debidamente documentados, destinados a acreditar la veracidad del hecho denunciado, expuestos en forma clara y concreta.
4. El Consejo de Ética Profesional informará al denunciado sobre la queja interpuesta en su contra la denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos en los artículos precedentes será declarada inadmisibles por el consejo de ética profesional, otorgando al denunciante el plazo de cinco días hábiles para subsanar las omisiones. Si el denunciante no cumpliera con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se rechazará la denuncia y se ordenará su archivamiento definitivo.

El Consejo de Ética Profesional podrá declarar improcedente una denuncia, en los siguientes supuestos:

1. Si el denunciado no es asociado de la AGUNDAC.
2. Si no se puede evidenciar claramente una conexión lógica entre la falta y los hechos que se denuncian.

TÍTULO VIII: CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

Artículo 25. DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

El Consejo Técnico y Científico tiene como misión:

1. Promover el desarrollo científico y tecnológico como una de las fuerzas más influyentes en la sociedad actual para permitir el progreso debido a la adopción de conceptos, conocimientos, valores, y beneficios que la ciencia y tecnología hacen posible.



2. Apoyar los objetivos de la UNDAC en el desarrollo del talento humano por la vía del progreso científico, tecnológico y del conocimiento, análisis y alternativas de solución de los problemas de la región.
3. Proponer a la UNDAC alternativas que permitan la creación de un sistema educativo que incorpore adecuadamente los progresos y aportes de la ciencia y tecnología en beneficio de la preparación de los nuevos profesionales y del progreso de la región.
4. Propiciar y proponer el uso de la tecnología y del conocimiento derivado de la experiencia en la formulación de proyectos que permitan la aplicación del conocimiento científico en los procesos de producción de bienes y servicios con fines de solución a problemas específicos del desarrollo económico y social de la sociedad.
5. Promover, difundir y facilitar la capacitación de los asociados de la AGUNDAC en la actualización de los adelantos que la ciencia y el desarrollo tecnológico ofrecen mediante conferencias, eventos y/o cursos de capacitación.
6. Propiciar la relación UNDAC-Empresa Privada con el propósito de facilitar el desarrollo de proyectos de investigación para la transferencia del conocimiento y la tecnología entre ambas partes, potenciar las actividades de investigación de la UNDAC, permitir a los estudiantes conocer la realidad empresarial para cuando se integren en ella y finalmente fortalecer la materialización de innovación y adaptación de nuevas tecnologías.
7. Promover y facilitar la publicación de artículos de investigación científica de parte de los asociados de acuerdo con los estándares actuales usados a nivel internacional para la publicación de los correspondientes artículos de investigación científica.

Artículo 26. DE SU CONSTITUCIÓN

1. El Consejo Técnico y Científico estará integrado por tres (3) asociados que ostenten el máximo grado académico en su especialidad otorgado en la República del Perú, haber publicado al menos un artículo científico de su especialidad en revistas de circulación internacional y pertenecerán al menos a tres facultades diferentes.
2. Los integrantes del Consejo Técnico y Científico serán elegidos para un mandato de dos (2) años y podrán ser reelegidos.
3. Los integrantes del Consejo Técnico y Científico son designados por el Consejo Directivo con las propuestas de cualquier miembro del Consejo Directivo. El Presidente de la AGUNDAC determina quién será su Presidente.

TÍTULO IX: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 27. DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones de la Comité Electoral:

1. El Comité Electoral es un órgano autónomo se rige por su propio reglamento que debe ser aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General de Graduados.
2. Elaborar las normas que rigen los procesos electorales para su aprobación por la Asamblea General.
2. Organizar, programar, implementar, supervisar y controlar las actividades de los procesos electorales
3. Las decisiones de la Comité Electoral son inapelables.
4. Los integrantes del Comité Electoral no podrán postular para cargos directivos, durante el ejercicio de sus funciones
5. La Asamblea General designa a los integrantes del Comité Electoral, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la culminación del proceso electoral.
6. Los integrantes del Comité Electoral deben ser miembros activos de la AGUNDAC.
7. El presidente del Comité Electoral debe ser un graduado de pre grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, los demás miembros deben ser de facultades distintas a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas tanto los miembros titulares y miembros suplentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



TITULO X: ASOCIADOS

Artículo 28. DE LOS ASOCIADOS DE LA AGUNDAC

Tienen derecho a solicitar su incorporación y ser admitidos como asociados de la AGUNDAC:

1. Las personas que han concluido satisfactoriamente el plan de estudios en las diferentes facultades de la UNDAC y posean un grado académico o título profesional, otorgado por la Universidad a nombre de la nación. La solicitud de ingreso debe estar acompañada por la constancia de grado expedida por la UNDAC
2. Las personas que han concluido satisfactoriamente el plan de estudios en las diferentes escuelas de formación de profesional de las Facultades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y posean un grado académico o título profesional, otorgado por la Universidad a nombre de la nación. La solicitud de ingreso debe estar acompañada por la copia de grado académico expedida por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
3. La calidad de asociado es inherente a la persona y por lo tanto es inalienable, no pudiendo por lo tanto los derechos de los asociados ser objeto de ninguna cesión.

Artículo 29. DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS DE LA AGUNDAC

Dentro de la AGUNDAC existirán las siguientes categorías de asociados:

1. **Asociado Activos:** Aquellos que cumplieron con los planes académicos de estudios en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión los reconocen como graduados.
2. **Asociado Honorario:** Aquellos que, en mérito a sus distinguidos logros profesionales y a propuesta del Consejo Directivo, son así nominados como miembro honorario en Asamblea general.
3. **Asociado Benefactor:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas, que hacen donaciones y/o aportes en forma permanente. Es un reconocimiento más no una categoría.
4. **Asociado Fundador:** Aquellas personas que asistieron a la asamblea constitutiva y suscribieron el acta de constitución. Es un reconocimiento más no una categoría.
5. **Asociado Vitalicio:** Aquellos asociados que han pagado su cuota durante veinticinco (25) años consecutivos. Estarán eximidos de la cuota de asociación.

Artículo 30. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados a la AGUNDAC:

1. Ejercer el derecho a participar con voz y voto, elegir y ser elegido en las asambleas, siempre que pertenezca a cualquiera de las categorías de asociado.
2. No podrán postular para ejercer cargos de representación en los órganos de gobierno los asociados que ejerzan la docencia o trabajador administrativo dentro del sistema universitario ni aquellos que estén sujetos a proceso administrativo o judicial.
3. Tomar parte en las decisiones a través de los diferentes órganos de gobierno de la AGUNDAC.
4. Fiscalizar la gestión de la AGUNDAC.
5. Ser informados de la gestión de la AGUNDAC de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la AGUNDAC tiene establecido para sus asociados.
7. Presentar proyectos o iniciativas que contribuyan al mejoramiento y engrandecimiento de la UNDAC.

Artículo 31. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados de la AGUNDAC:

1. Asistir a las asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido, salvo caso fortuito o fuerza mayor con excusa justificada.
2. Colaborar en las actividades de la AGUNDAC para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
3. Acatar el presente estatuto, reglamentos y acuerdos de la AGUNDAC.
4. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas por la AGUNDAC.

Artículo 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Son causales de pérdida de condición de asociado:



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



1. Por muerte o enfermedad. Para el segundo caso, las razones indicadas deben ser validadas con la respectiva certificación para evitar acciones ilegales o acusaciones infundadas.
2. Por renuncia escrita. El asociado renunciante no queda exento de pagar las cuotas pendientes de pago.
3. Por haber sido sancionado en el fuero judicial o administrativa.
4. Por separación a propuesta del Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.
5. Por incumplimiento de pago de tres (3) cuotas consecutivas.

TITULO XI: SANCIONES

Artículo 33. DE LAS SANCIONES

Las sanciones aplicables a los asociados corresponden a:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal.
4. Separación definitiva.

TITULO XII: PATRIMONIO

Artículo 34. DEL PATRIMONIO

Constituyen patrimonio de la AGUNDAC:

1. Las cuotas de incorporación y las de membresía ordinarias y extraordinarias de los asociados.
2. Los aportes extraordinarios de los asociados.
3. Los legados y las donaciones.
4. Los ingresos de otra índole provenientes de las actividades que la AGUNDAC realice.
5. El inventario de bienes muebles e inmuebles.
6. Al término de cada ejercicio anual se hará un balance general del patrimonio de la AGUNDAC.

TITULO XIII: REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 35. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA AGUNDAC

1. La propuesta de reforma del presente estatuto procederá únicamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General de la AGUNDAC convocada por la Asamblea General exclusivamente para este propósito.
2. Se requerirá el acta de la asamblea que resolvió las reformas al presente estatuto debidamente certificado por el secretario, con indicación de los nombres, apellidos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea.
3. Es responsabilidad del secretario de la AGUNDAC mantener actualizado el inventario de las reformas aprobadas.

TITULO XIV: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36. DE LA DISOLUCIÓN

1. Se considerará disuelta la AGUNDAC en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 94°, 95° y 96° del Código Civil Peruano.
2. La disolución de la AGUNDAC podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos. En segunda convocatoria el acuerdo se adoptará con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos.

Artículo 37. DE LA LIQUIDACIÓN

1. De aprobarse la disolución, la asamblea general designará a las personas que integrarán la Junta liquidadora. La designación podrá recaer en miembros del Consejo Directivo y/o del Consejo Calificador.

Artículo 38. DE LA JUNTA LIQUIDADORA

1. La junta liquidadora realizará todas las operaciones necesarias de conformidad con la legislación vigente en esta materia, y dará cuenta de los actuados a la Asamblea General Extraordinaria que será convocada expresamente para conocer los resultados de dicha auditoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



2. Disuelta la AGUNDAC y concluida la liquidación, el remanente será entregado a la UNDAC para ser destinado a apoyar a los estudiantes de la UNDAC con escasos recursos económicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

El Presidente de la AGUNDAC se encargará de realizar a nombre de la AGUNDAC la gestión para inscripción ante Notario Público, los Registros Públicos, la oficialización al Consejo Universitario y ratificación por la Asamblea Universitaria de la UNDAC en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N.º 30220 y demás consideraciones contempladas en el Estatuto de la UNDAC.

SEGUNDA

Se autoriza al Presidente a suscribir y firmar la escritura pública y minuta en nombre de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

TERCERA

Los órganos de gobierno, los órganos de apoyo y los órganos autónomos de la AGUNDAC podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos, los canales digitales u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en sus funciones, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del Presidente y el Secretario, la convocatoria por medios no presenciales debe ser remitida de forma escrita, o al correo electrónico del integrante e informado a su dispositivo celular. Las asambleas o sesiones no presenciales deben transcribirse mediante un resumen de los actos importantes y los acuerdos adoptados en el libro actas la cual debe ser firmada por el Presidente y Secretario de cada órgano de la AGUNDAC.

CUARTO

Los órganos de apoyo del Consejo Calificador y Consejo de Ética Profesional serán designados por el Primer Consejo Directivo por única vez con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Graduados.

El Comité Electoral de la Asociación de Graduados será elegido por Asamblea General Extraordinaria seis meses antes de cumplido el mandato del Primer Consejo Directivo de la Asociación de Graduados para tal efecto la AGUNDAC debe estar debidamente inscrita en los Registros Públicos y reconocida u oficializada por el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de la UNDAC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Las normas y disposiciones contenidas en el presente estatuto entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea de graduados de la AGUNDAC.

SEGUNDA

Se autoriza al Consejo Directivo realizar las modificaciones del Estatuto producto de las observaciones de la escritura pública de constitución, de los registros públicos, de la UNDAC y de cualquier entidad por única vez con el fin de obtener la personalidad jurídica de la AGUNDAC, la oficialización y reconocimiento del Consejo Universitario de la UNDAC y ratificación de la Asamblea Universitaria de la UNDAC; las modificaciones deben realizarse sin contravenir las normas legales vigentes con cargo a dar cuenta en próxima Asamblea General Ordinaria de la AGUNDAC.

En todo lo no establecido en el presente Estatuto resulta aplicable el Código Civil Peruano con arreglo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNDAC vigente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
AGUNDAC

Título N° 2023-03670696. Partida SUNARP N° 11053486.
Oficializado con R.C.U N° 0001-2024-UNDAC-C.U. Ratificado en sesión de Asamblea Universitaria N° 002-2024-UNDAC.
RUC 20612135976



NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO

(Período: Del 19.07.2023 al 18.07.2025)

Presidente : John Eduardo Sanchez Alania, con DNI04084169
Vicepresidente : Erik Fonze Flores Valle, con DNI 42725409
Secretario : Angel Jesús Canchari Andrade, con DNI 40144064
Tesorero : Jehovana Exaltaciona Crispin Cruz, con DNI 04072681
Vocal : Jhoset Crispin Alcantara Aldava, con DNI 72195106
Vocal : Yisela Alvarez Ramos, con DNI 46348059
Vocal : Yasmin Zulema Alvarez Carhuaricra, con DNI 72558259